

Entre nosotros, FRANCISCO MORALES HERNANDEZ, mayor, casado, vecino de San José, cédula de identidad N° 2-205-275, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería según consta en Decreto N° 13642 de 8 de mayo de 1982 en adelante denominado "EL MINISTERIO" y el señor JORGE EDUARDO RODRIGUEZ VILLALOBOS, mayor, casado, Biólogo, vecino de San Ramón, cédula N° 2-295-209, que en adelante se denominará "EL ESTUDIANTE" hemos convenido en celebrar el siguiente contrato de adiestramiento que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:---

PRIMERA: "EL MINISTERIO" aprovechando los recursos obtenidos mediante el Préstamo MAG-AID-515-T-032, y siendo el adiestramiento del personal de "EL MINISTERIO" uno de los objetivos del citado Préstamo, concede a "EL ESTUDIANTE" una beca para que realice estudios de inglés durante seis meses en el Instituto de Idiomas CONVERSA.-----

SEGUNDA: La beca que se otorga consistirá en el pago de dos mil ciento cuarenta y tres colones (¢ 2.143.00) por persona que cubren el pago de matrícula, material didáctico y pago de derechos de estudio por mes.-----

TERCERA: El dinero se tomará de la Sub-Partida N° 604 del Préstamo MAG-AID-515-T-032 por cuenta del Fondo Forestal MAG-CORENA, Cuenta N° 81999-5 BNCR.-----

CUARTA: "EL ESTUDIANTE" se compromete a: 1. Dedicar toda su capacidad intelectual y física al estudio de lo que se refiere este contrato, y obtener una nota de aprovechamiento superior a 7. 2. Prestar sus servicios a "EL MINISTERIO" una vez completados los estudios y durante un tiempo proporcional al tiempo concedido conforme lo dispone el artículo 38 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil. 3. La beca será suspendida si "EL ESTUDIANTE" faltare al curso por un tiempo menor al de asistencia requerida.-----

QUINTA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir este contrato si estima que existen razones para considerar que "EL ESTUDIANTE" no merece las ventajas concedidas o por falta de idoneidad, mala conducta o negligencia, u otras circunstancias atinentes a este contrato.-----

SEXTA: En caso de que "EL ESTUDIANTE" incumpla el presente contrato deberá restituir al Estado la cantidad de dinero que se le haya otorgado hasta ese momen-

to, salvo que el incumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor.

SETIMA: Como garante solidario de las obligaciones contraídas por "EL ESTUDIANTE" se tendrá a Mario Rojas Ramírez, mayor, casado, Geógrafo, vecino de San José, cédula N°2-269-657.

OCTAVA: Este contrato rige a partir del 25 de setiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Estando conformes las partes con lectura de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

*Francisco Morales Hernández*  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
Francisco Morales Hernández



EL ESTUDIANTE  
*Jorge Eduardo Rodríguez Villalobos*  
Jorge Eduardo Rodríguez Villalobos

*Mario Rojas Ramírez*  
EL GARANTE  
Mario Rojas Ramírez

9 DIC. 1982  
San José,  
**APROBADO**  
*[Signature]*  
Contraloría General de la República

